

Fecha: 16/06/2020 02:13:29 PM Tipo: Salida Fecha: 16/06/2020 02:13:29 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARRIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 79321548 - GIL FLOREZ JUAN MANU Exp. 87581
Remitente: 431 - GRUPO DE REORGANIZACION II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3
Anexos: NO
Consecutivo: 431-005851

AUTO

Superintendencia de Sociedades

Sujeto del Proceso

Juan Manuel Gil Flórez

Proceso

Reorganización

Resuelve recurso de reposición, acepta renuncia y nombran nuevo promotor

Promotor

Auxiliar de la Justicia

Expediente

87581

I. **Antecedentes**

- 1. Mediante auto 2019-01-323082 de 3 de septiembre de 2019 este Despacho rechazó la solicitud de remoción del cargo de promotora. Empero, requirió a la auxiliar de la justicia para que presentara los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- 2. También requirió a la promotora y al deudor sobre los deberes y funciones que tienen que cumplir cada uno en el proceso.
- 3. A través de escritos 2019-01-329219 del 6 de septiembre de 2019, 2019-01-331282 del 9 de septiembre de 2019, 2019-01-332703 de 10 de septiembre de 2019, 2020-01-038506 de 7 de febrero de 2020, el deudor presentó recurso de reposición contra la providencia.
- 4. Mediante memorial 2019-01-337463 de 16 de septiembre de 2019 la promotora se pronunció sobre el recurso de reposición en el término del traslado
- 5. De otra parte, mediante escrito radicado 2019-01-332837 de 10 de septiembre de 2019 la promotora de la concursada allegó póliza y el proyecto de graduación y calificación de créditos solicitado.
- 6. La promotora finalmente presentó renuncia al cargo por razones personales mediante memorial 2019-01-380739 de 21 de octubre de 2019.

II. **Consideraciones Del Despacho**

El Decreto 1074 de 2015 en su artículo 2.2.2.11.4.2, numeral 1, contempla como una de las causales de cesación de funciones y sustitución la renuncia del promotor.

Al respecto la norma indica que el promotor cesará en sus funciones y será sustituido, sin necesidad de trámite incidental, por renuncia ante el juez del concurso.

Teniendo en cuenta que la promotora renunció por medio de escrito Rad. 2019-01-380739 de 21 de octubre de 2019, se procederá a aceptarle y relevarla del cargo como promotora de la persona natural.













Teniendo esto en consideración los recursos de reposición presentados por la persona natural en reorganización serán desestimados por sustracción de materia. Claramente se entiende resuelto el asunto, toda vez que, se ordenó el relevo de la promotora.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Reorganización II;

Resuelve

Primero. Relevar del cargo de promotora a la señora Isabel Cristina Martínez Mendoza como consecuencia de la renuncia presentada a su cargo.

Segundo. Excluir de la lista de auxiliares de la justicia a Isabel Cristina Martínez Mendoza.

Tercero. Designar como promotor del proceso a:

Nombre	Hernán Colmenares Riativa	
Cédula de ciudadanía	80505583	
Contacto	Teléfono	3115990073
	Celular	3212169678
	Mail	jcolmenares@colmenaresasociados.com
	Dirección	Calle 100 No. 17 A 36 Of. 203

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial:

- 1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- 2. Poner a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, de la siguiente manera:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$1.570.500	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$3.141.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$3.141.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).







Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000



Séptimo. Archivar la póliza presentada con escrito radicado 2019-01-332837 de 10 de septiembre de 2019.

Octavo. Desestimar el recurso de reposición presentado por la concursada por sustracción de materia.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS HERRERA MORENO

Coordinador Grupo de Procesos de Reorganización II

TRD: ACTUACIONES

Rad. 2019-01-337463, 2019-01-329219, 2019-01-331282, 2019-01-332703, 2019-01-332837, 2019-01-380739, 2020-01-038506







